



DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

6049

OFICIO ORDINARIO N° _____ /

MAT.: Responde solicitud N° AE007W-0000867.

REF.: Solicitud de acceso a la información, de fecha 15.04.2010.

VALPARAÍSO, 22 ABR 2010

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORA MABEL AHUMADA CASTILLO
AV. ANDRÉS BELLO N° 2711, DEPTO. 8
SANTIAGO.

Junto con saludarle, cumplo con informar a usted en relación con solicitud en la que requiere información específica de los nombres y países de origen que producen la mercancía indicada en partida Arancelaria 4410.1100 y que luego exportan a Chile, lo siguiente:

El Tribunal de la Libre Competencia, mediante Auto Acordado de noviembre de 2008, ha resuelto que se podrá decretar la reserva de los antecedentes que contengan información relativa a secretos y/o procesos de producción, propiedad industrial, clientes y proveedores, estrategias de venta y /o marketing y estructuras de costos, que no sean del dominio público o de cualesquiera otros cuya divulgación o uso pueda ocasionar perjuicios para su titular o para terceros, como ocurre en el caso que nos convoca, en que la información solicitada es precisamente respecto de los proveedores en el extranjero.

Ahora bien, la ley 19628, sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, que regula entre otros ámbitos el manejo de la información contenida en bases de datos de los servicios públicos, prevé que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las disposiciones de esta ley.

A mayor abundamiento, la ley 20.285 en su artículo 21 número 2, señala como causal de secreto o reserva, que la publicidad, comunicación o conocimiento de información, afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o **derechos de carácter comercial o económicos**, como es el caso en comento, en que lo que se nos solicita es información que puede llegar a afectar la posición de competitividad de los titulares de un producto.

A su turno, el artículo 6 de la Ordenanza de Aduanas señala que las informaciones proporcionadas al Servicio de Aduanas u obtenidas por este en el ejercicio de atribuciones legales, no podrán entregarse a terceros cuando tengan carácter de reservadas.





Cabe señalar que con anterioridad y habiéndose solicitado por usted, le fue entregada la información estadística en relación a las importaciones del código arancelario 4410.1100 del período 2008-2010, de la misma manera que se entregaba la información con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.285, guardando reserva de ciertos datos, tales como información de los proveedores extranjeros.

Sin perjuicio de lo ya planteado, nuestro Servicio por medio de oficio ordinario N° 7830 de fecha 29 de mayo de 2009, solicitó al Consejo para la Transparencia recomendaciones en torno a la entrega de información que debe considerarse estadística para efectos de ser entregada a los terceros que la requieran, más hasta la fecha no hemos recepcionado respuesta alguna, por lo que continuamos con la aplicación del criterio de considerar la información por usted solicitada como reservada.

Por lo anterior, el Servicio al que represento, no puede hacer entrega de la información que requiere, por ser esta a nuestro parecer, reservada, al referirse a **derechos de carácter comercial o económicos**, como lo señala el artículo 21 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a usted,

KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

FVR/FRC/ICO
S.G.S. N° AE007W-0000867 de 15.04.2010
Reg Excel N° 612 de 15.04.2010

22223

